Dictamen U.O.C. n.° 07/2021

Asunción, 08 de marzo de 2021

Ref.: Ampliación de monto del Contrato n.° 104/2019 suscrito con la empresa Rio de la Plata S.A. para el servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos.

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Artículo 42. de la Resolución DNCP N.° 5.695/2019, y en atención al pedido de ampliación de monto presentado por la Dirección de Transporte, mediante memorando D.T. n.° 23/21 a la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional SBE n.° 10/2019 *"Mantenimiento y Reparación de Vehículos del Área Metropolitana, Dptos. de Alto Paraná, Canindeyú y Amambay – Contrato Abierto Plurianual"*. ID. 366.280.
2. Resolución F.G.E. n.° 6.340 de fecha 06 de diciembre de 2019 por la cual se adjudica a la firma Rio de la Plata S.A.
3. Contrato n.° 104/2019 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Rio de la Plata S.A. en fecha 17 de diciembre de 2019.
4. Memorando D.T. n.° 23/21 de la Dirección de Transporte

Conforme a los antecedentes presentados, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público procedió al análisis de ampliación de monto el cual fue solicitado por la Dirección de Transporte, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio que compete a esta dirección, se puede apreciar que el pedido de ampliación de monto se origina con el memorando D.T. n.° 23/21 de fecha 19 de enero de 2021, el cual refiere ampliar hasta el 20 % del monto del contrato, argumentado, "*La ampliación es requerida de manera a cubrir las solicitudes de mantenimientos y/o reparaciones, que son recibidas en esta dirección, y necesarias para mantener operativa la flota de vehículos de la institución, que resulta de vital importancia para el desarrollo de las labores fiscales y de apoyo a la gestión fiscal, cubriendo traslados a nivel central y también al interior del país cuando es requerido…*".

Abg. Fernando Alberto Benitez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Concluidas las expresiones expuesta por el administrador del contrato, debemos proceder a la siguiente etapa de análisis, en lo que respecta a las normativas legales para los convenios modificatorios en la que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta, deberá ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Consecuentemente, en dicha normativa -menciona además- que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto n.° 2.992/2019 "*Por la cual se reglamenta de la Ley N.º 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007*", en su Art. 96°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del Artículo 63° de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"*, el cual dispone que:

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

De la misma forma, la Resolución DNCP N.° 5.695/2019 en su Art. 43°. Vigencia del contrato, que establece lo siguiente; *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".*

Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Con respecto a esta exigencia, se remitió la nota U.O.C. n.° 41/2021 a la firma Rio de la Plata S.A., en la cual se solicitó la conformidad de la empresa ante el pedido de ampliar el monto del contrato, este, amparado por el Art. 63 de la Ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en contestación a la misma, en fecha 26 de enero de 2021 la mencionada firma, comunicó su conformidad comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Por otra parte, se tiene como exigencia legal y que las modificaciones a ser introducidas en los acuerdos legales, el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, este, según Resolución DNCP N.° 4.576/2020 en su Art. 9 inciso g).

Así también, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 146/2021 existe el Crédito Presupuestario correspondiente para la cobertura de la presente ampliación de monto contractual solicitado.

Finalmente, y en base a las justificaciones realizadas; las normativas expuestas; las exigencias cumplidas, y conforme al ámbito de competencia de esta dirección, la cual consistió en analizar la legalidad del procedimiento para la ampliación de la vigencia del Contrato n.° 104/2019 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Rio de la Plata S.A, la Unidad Operativa de Contratación, resuelve la viabilidad de ampliar hasta el 20 % del monto del contrato n.° 104/2019.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público